

Resolución: 105/20-CS-UNPA. HOMOLOGA Acuerdo Paritario Sector Docente Art.49 CCT

Río Gallegos, 11 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 06526-R-07 y lo actuado por Comisión Paritaria a Nivel General para el sector docente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia se tramitan las Paritarias Docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que por Ordenanza 171-CS-UNPA se adopta como cuerpo normativo para el Personal Docente de la Universidad, el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente se reúne para dar tratamiento a la adecuación del alcance de lo prescripto por Artículo 49 – Licencias Extraordinarias del CCT;

Que el mencionado Artículo prescribe que las licencias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I.- CON GOCE DE HABERES. Especificando condiciones, plazos y términos para cada una de los 5 motivos: a) Matrimonio del docente o de sus hijos o unión civil, b) Candidatos a cargos electivos, c) Actividades deportivas o artísticas, d) Para rendir exámenes y e) Licencia por razones de estudio.

II.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. Planteando las condiciones, plazos y términos para: a) Licencia por Ejercicio Transitorio de cargos de Mayor Jerarquía, b) Razones particulares: c) Unidad Familiar: d) Estado de excedencia.

Que lo definido por el Artículo 49, fue adecuado por Acuerdo Paritario Particular, al establecer las normas y procedimientos específicos para la aplicación e instrumentación de lo previsto por Artículo 73° del CCT. En dicho Acuerdo Particular, se habilitó a que adecuación de la carga horaria pudiera ser solicitada sobre el Cargo Ordinario que el docente tiene al momento de acceder a uno nuevo, o sobre un cargo ordinario nuevo;

Que en función a lo ocurrido desde la aplicación del CCT a la fecha, se ha podido comprobar que, si bien la designación interina puede ser de mayor dedicación, mayor jerarquía, también puede ser de menor o igual jerarquía o dedicación a la que el/la docente se desempeña en función de las vacantes temporales o definitivas a las que se postulan, siendo en todos los casos, resultado de una convocatoria abierta. Cualquiera de estas situaciones, implica una alternativa real de carrera académica, en tanto se genera la oportunidad de dedicarse con mayor tiempo a la Universidad o crecer académicamente en el desempeño de una categoría superior;

Que teniendo en cuenta que las Licencias sin Goce de Haberes para desempeñarse en cargos de mayor jerarquía académica o presupuestaria, la Comisión Negociadora analiza si es factible adecuar la carga horaria para cargos Interinos o interinos suplentes;

Que por Acuerdo Paritario de Nivel Particular para el Sector Docente alcanzado con la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), de fecha 1 de diciembre del 2020, se ha ampliado las condiciones para acceder a la adecuación referida al Artículo 49 - Licencias Extraordinarias Convenio Colectivo para los docentes de las instituciones universitarias nacionales.

Que se mociona la homologación del acuerdo paritario y sometido a votación resulta aprobado por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: HOMOLOGAR el acuerdo paritario particular para el Sector Docente alcanzado con la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), de fecha 1 de diciembre del 2020, referida al Artículo 49 - Licencias Extraordinarias Convenio Colectivo para los docentes de las instituciones universitarias nacionales.



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Año: XXV Boletín Oficial Nro: 001

"2020 - Año del 30 Aniversario de la UNPA"

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que para la adecuación de carga horaria de los cargos docentes, será de aplicación lo establecido en el Anexo único

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, dese a publicidad y cumplido ARCHIVASE.

Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

las PARTES ACUERDAN

- 1- Establecer que la Adecuación de la Carga Horaria de un Docente, implica la Licencia sin Goce de Haberes en uno o más Cargos de forma Total, en la Licencia sin Goce de Haberes en un Cargo en forma Parcial, o en una combinación de ambos. La definición de los cargos a Licenciar es facultad del Docente.
- 2- Establecer que la Licencia sin Goce de Haberes en un Cargo en forma parcial implica el DESDOBLE DE UN CARGO.
- 3- El DESDOBLE DE UN CARGO podrá ser realizado por Módulos, no por horas. Un CARGO DESDOBLADO generará automáticamente uno o dos CARGOS COMPLEMENTARIOS, según la carga horaria original
- 4- El CARGO que se DESDOBLA para el logro de la adecuación horaria, genera otro/s cargo/s complementarios de la misma categoría que el CARGO BASE, de forma tal que la capacidad académica sea equivalente tanto en categoría como en módulos totales.
- 5- Los Cargos Complementarios resultantes del DESDOBLE serán de la máxima dedicación posible, en función de los Módulos resultantes. El DESDOBLE de un Cargo de Dedicación Completa NO podrá desdoblarse NUNCA en cuatro simples.

CARGOS RESULTANTES DEL PROCESO DE DESDOBLE		
DEDICACIÓN CARGO BASE	CARGO DESDOBLADO EN EL QUE SE MANTIENE EL DOCENTE	COMPLEMENTO POR CARGO DESDOBLADO
PARCIAL (2 MÓDULOS)	UNA SIMPLE (1 MÓDULO)	UNA SIMPLE (1 MÓDULO)
COMPLETA (4 MÓDULOS)	UNA PARCIAL (2 MÓDULOS)	UNA PARCIAL (2 MÓDULOS)
COMPLETA (4 MÓDULOS)	UNA SIMPLE (1 MÓDULO)	UNA SIMPLE y UNA PARCIAL (1 MÓDULOS)y(2 MÓDULOS)

- 6- El/los cargo/s complementario/s, deben ser cubiertos como cargos de carácter interino suplente y su vigencia es mientras el Docente se mantenga en el cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía, que le dieron origen a la adecuación horaria.
- 7- La adecuación de la Carga Horaria del Docente mediante DESDOBLE DEL CARGO podrá realizarse sobre cualquier CARGO ORDINARIO cuando el Docente fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento

Se reconoce igual derecho al docente ordinario que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior en la misma o en otra Institución Universitaria Nacional de carácter público o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña, de conformidad a lo que pudieran contemplar los Estatutos de cada Institución Universitaria Nacional

- 8- Los cargos interinos o suplentes solo podrán adecuarse en su carga horaria, cuando se trate de cargos a desempeñar dentro de la UNPA.
- 9- La adecuación de la Carga Horaria del Docente mediante DESDOBLE DEL CARGO podrá realizarse sobre cualquier CARGO INTERINO para el Docente que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía dentro de la UNPA

Se reconoce igual derecho al docente interino que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad Superior o de gestión en la UNPA o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña.

- 10- En ningún caso, el Docente podrá DESDOBLAR más de un CARGO.

- 11- Todo Cargo Base Interino que se DESDOBLA se debe convocar a concurso público de antecedentes y oposición en la primera convocatoria de la disciplina en cuestión, independientemente del tiempo de licencia del Docente.

La finalización de la substanciación de dicho proceso determina la finalización de la vigencia de la designación de todos los Cargos Generados como Resultado del Proceso de Desdoble.

- 12- La licencia total de un Cargo (Ordinario o Interino) que se hubiere DESDOBLADO, implica la unificación del Cargo Desdoblado (Cargo Desdoblado + el/los Cargo/s Complementario/s) y la convocatoria a cobertura por vacancia temporal del Cargo Base (Unificado), con vigencia plena de la prelación establecida en las normativas vigentes.

La finalización de la substanciación de dicho proceso determina la finalización de la vigencia de la designación de todos los Cargos Generados como Resultado del Proceso de Desdoble

- 13- El DESDOBLE DE UN CARGO (DESDOBLE TEMPORAL) implica el llamado a cobertura de Cargos Interinos Suplentes por vacancia temporal del/los Cargo/s Complementario/s en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- 14- NO PODRA EXISTIR SUPLENTE DE SUPLENTE. No se autoriza a DESDOBLAR un Cargo Interino Suplente. Quien acceda a un cargo de vacancia temporal y requiera adecuar su carga horaria, solo podrá mantener los módulos correspondientes a la carga compatible según CCT.

En estos casos el/los Cargos Complementario/s que resulten de la adecuación horaria implica el llamado a cobertura de Cargos Interinos Suplentes por vacancia temporal del/los Cargo/s Complementario/s en un plazo no mayor de 10 días hábiles y quienes accedan serán suplentes del Docente que ostenta el Cargo Base (Interino u Ordinario).

- 15- Los cargos interinos o suplentes solo podrán adecuarse en su carga horaria, cuando se trate de cargos a desempeñar dentro de la UNPA.
- 16- NO PODRÁ ADECUARSE LA CARGA HORARIA DEL DOCENTE SOBRE UN CARGO INTERINO A TÉRMINO.